

SEGURO SOLI CYBER EMPRESARIAL**CONDICIONES GENERALES**

DE CONFORMIDAD CON EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO Y/O EN LA COMUNICACIÓN ESCRITA PRESENTADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, LA CUAL SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE SEGURO Y CUYA VERACIDAD CONSTITUYE CAUSA DETERMINANTE PARA SU CELEBRACIÓN Y, ASIMISMO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO TANTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE RIESGOS CIBERNÉTICOS, ASÍ COMO EN LAS CLÁUSULAS ADICIONALES, CONDICIONES PARTICULARES, CONDICIONES ESPECIALES Y EN LOS ENDOSOS Y ANEXOS QUE SE ADHIEREN A ESTA PÓLIZA; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (EN ADELANTE SIMPLEMENTE LA ASEGURADORA) CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS EXPRESAMENTE CONTEMPLADOS EN LA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

1. AMPAROS

Los amparos son los siguientes, los mismos, se encuentran definidos en el numeral 4 del presente contrato.

- A. Respuesta a incidentes**
- B. Interrupción de la red y pérdida de ingresos**
 - (i) Interrupción directa de la red e ingresos empresariales
 - (ii) Interrupción contingente de la red e ingresos empresariales
 - (iii) Bricking
 - (iv) Reputación Ingresos empresariales
- C. Extorsión cibernética y rescate**
- D. Multas y sanciones reglamentarias**
- E. Responsabilidad en materia de privacidad y seguridad de las redes**
- F. Responsabilidad multimedia**

2. EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGÚN ASUNTO CUBIERTO O IMPORTE CUBIERTO QUE SE DERIVE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, ESTÉ BASADO EN O SEA ATRIBUIBLE DE ALGÚN MODO A:

- A. DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y COMPETENCIA DESLEAL CUALQUIER CONDUCTA REAL O SUPUESTA ANTIMONOPOLIO, RESTRICCIÓN DEL COMERCIO, COMPETENCIA DESLEAL, PRÁCTICAS COMERCIALES FALSAS, ENGAÑOSAS O INJUSTAS, VIOLACIÓN DE LAS LEYES DE PROTECCIÓN DEL**

CONSUMIDOR, INCLUIDAS LAS VIOLACIONES DE CUALQUIER LEY NACIONAL RELATIVA A LAS CONDUCTAS MENCIONADAS, SALVO CUANDO SE AFIRME COMO PARTE DE UNA RECLAMACIÓN DERIVADA DE UN SUCESO RELACIONADO CON LA PRIVACIDAD Y LA SEGURIDAD DE LA RED.

B. DAÑOS CORPORALES Y MATERIALES

LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES; SALVO, QUE ESTA EXCLUSIÓN SE APLIQUE A:

(I) LA IMPOSICIÓN INJUSTA DE LESIONES MENTALES, ANGUSTIA MENTAL, HUMILLACIÓN, CONMOCIÓN O ANGUSTIA EMOCIONAL ALEGADA EN UNA RECLAMACIÓN DERIVADA DE UN EVENTO DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA RED BAJO EL AMPARO E.

(II) LOS COSTES DE SUSTITUCIÓN DEL HARDWARE CUBIERTOS POR EL AMPARO B.

C. CONFORMIDAD CON LA PUBLICIDAD

CUALQUIER FALLO REAL O SUPUESTO DE CUALQUIER PRODUCTO DISEÑADO, FABRICADO, COMERCIALIZADO O VENDIDO POR EL ASEGURADO O EN SU NOMBRE QUE NO SE AJUSTE A CUALQUIER ANUNCIO O DECLARACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO O EN SU NOMBRE, O QUE NO FUNCIONE SEGÚN LO ANUNCIADO O PROMETIDO.

D. PRÁCTICAS LABORALES

CUALQUIER POLÍTICA, PRÁCTICA, ACTO U OMISIÓN EN MATERIA DE RELACIONES EMPRESA-EMPLEADO, CUALQUIER FALTA REAL O SUPUESTA CON RESPECTO A LOS EMPLEADOS. NO OBSTANTE, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LAS VIOLACIONES DE LA INTIMIDAD DE LOS EMPLEADOS.

E. ACTOS FRAUDULENTOS Y MALINTENCIONADOS: CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA CONTRA EL ASEGURADO DERIVADA DE CUALQUIER ACTO DOLOSO, MALINTENCIONADO, FRAUDULENTO, DESHONESTO O DELICTIVO. NO OBSTANTE, A PESAR DE LO ANTERIOR, EL SEGURO OFRECIDO POR ESTA PÓLIZA SE APLICARÁ A LOS GASTOS DE RECLAMACIÓN INCURRIDOS EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN, PERO NO SE APLICARÁ A NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO PUDIERA ESTAR LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR.

SIN EMBARGO, TRAS LA DETERMINACIÓN DE UN TRIBUNAL, JUZGADO ÁRBITRO, TENDREMOS DERECHO A RECUPERAR LOS GASTOS DE RECLAMACIÓN INCURRIDOS DE AQUELLAS PARTES QUE HAYAN COMETIDO ACTOS DELICTIVOS, DESHONESTOS, FRAUDULENTOS O MALINTENCIONADOS.

ADEMÁS, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A NINGUNO DE LOS ASEGURADOS QUE NO HAYA COMETIDO PERSONALMENTE O PARTICIPADO PERSONALMENTE EN LA COMISIÓN O CONSENTIDO PERSONALMENTE DICHA CONDUCTA, SALVO QUE LA EXCLUSIÓN SE APLIQUE SI UNA ADMISIÓN, ADJUDICACIÓN FINAL O CONCLUSIÓN EN UN PROCEDIMIENTO SEPARADO O COLATERAL A LA RECLAMACIÓN ESTABLECE QUE CUALQUIERA DE SUS ACTUALES DIRECTORES, SOCIOS O DIRECTORES Y FUNCIONARIOS PARTICIPÓ DE HECHO EN DICHA CONDUCTA.

F. INSTRUCCIONES FRAUDULENTAS

CUALQUIER TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA REAL O SUPUESTA DE FONDOS, DINERO O VALORES DE UNA PARTE A OTRA COMO CONSECUENCIA DE:

(I) CUALQUIER INSTRUCCIÓN A UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE PRETENDA HABER SIDO TRANSMITIDA O EMITIDA POR EL ASEGURADO (INCLUIDO CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, DIRECTORES Y FUNCIONARIOS), PERO QUE EN REALIDAD HAYA SIDO TRANSMITIDA O EMITIDA FRAUDULENTAMENTE POR OTRA PERSONA;

(II) CUALQUIER INSTRUCCIÓN A UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE HAYA SIDO EMITIDA ORIGINALMENTE POR EL ASEGURADO (INCLUIDO CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, DIRECTORES Y FUNCIONARIOS), PERO QUE POSTERIORMENTE HAYA SIDO FALSIFICADA O ALTERADA POR OTRA PERSONA; O

(III) LA INDUCCIÓN INTENCIONADA A ERROR O EL ENGAÑO A EL ASEGURADO (INCLUIDO CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, DIRECTORES Y FUNCIONARIOS) POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA QUE SE HAGA PASAR FALSAMENTE POR OTRA.

G. CIERRE OBLIGATORIO DEL GOBIERNO

CUALQUIER CIERRE TOTAL O PARCIAL DE SU SISTEMA INFORMÁTICO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL.

H. ACOSO O DISCRIMINACIÓN

CUALQUIER ACOSO O DISCRIMINACIÓN REAL O SUPUESTA DE CUALQUIER TIPO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LA EDAD, EL COLOR, LA RAZA, EL SEXO, EL CREDO, EL ORIGEN NACIONAL, EL ESTADO CIVIL, LA PREFERENCIA SEXUAL, LA DISCAPACIDAD O EL EMBARAZO.

I. PRECIOS INEXACTOS

LA DESCRIPCIÓN REAL O SUPUESTAMENTE INEXACTA, INADECUADA O INCOMPLETA DEL PRECIO DE LOS BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS; O DE LA CALIDAD DE LOS BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS.

J. INFRAESTRUCTURA

BASADO O DERIVADO DE CUALQUIER FALLO, INTERRUPCIÓN O DEGRADACIÓN REAL O SUPUESTA DEL SERVICIO PRESTADO POR UN PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET, UN PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES, UN PROVEEDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS U OTRO PROVEEDOR DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS (ES DECIR, ELECTRICIDAD, SATÉLITE, INTERNET Y AGUA). NO OBSTANTE, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO SE DERIVE DE:

(I) INFRAESTRUCTURAS BAJO SU CONTROL OPERATIVO DIRECTO; O

(II) LOS SERVICIOS DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS, SI BIEN DICHOS PROVEEDORES DE SERVICIOS NO INCLUYEN A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PROVEEDORES DE TELECOMUNICACIONES, PROVEEDORES DE SERVICIOS PÚBLICOS U OTROS PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS CUANDO ACTÚEN EN CALIDAD DE TALES.

K. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN ASEGURADO CONTRA OTRO ASEGURADO; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA CON RESPECTO A UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN EMPLEADO ACTUAL O ANTIGUO COMO RESULTADO DE UNA VIOLACIÓN DE LA PRIVACIDAD DE UN EMPLEADO.

L. FLUCTUACIONES DEL MERCADO

CUALQUIER PÉRDIDA U OBLIGACIÓN DE NEGOCIACIÓN (INCLUIDAS COMISIONES U HONORARIOS) RESULTANTE DE LA FLUCTUACIÓN DE CUALQUIER ACCIÓN, TÍTULO O DIVISA EN CUALQUIER MERCADO FINANCIERO O BOLSA.

M. CRIMEN ORGANIZADO: ENTENDIDO COMO CUALQUIER CONDUCTA PUNIBLE QUE IMPLIQUE LA PARTICIPACIÓN DE VARIAS PERSONAS QUE CONCIERTEN CON EL FIN DE COMETER DELITOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EL ARTÍCULO 340 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.

N. ACTIVIDADES EXTERIORES CUALQUIER ASUNTO CUBIERTO QUE SURJA DE SUS ACTIVIDADES COMO FIDEICOMISARIO, SOCIO, DIRECTOR Y FUNCIONARIO, O EMPLEADO DE CUALQUIER FIDEICOMISO DE EMPLEADOS, ORGANIZACIÓN BENÉFICA, CORPORACIÓN, EMPRESA O NEGOCIO QUE NO SEA EL DEL ASEGURADO NOMBRADO O FILIAL.

O. PATENTES Y SECRETOS COMERCIALES

INFRACCIÓN REAL O SUPUESTA POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER PATENTE O SECRETO COMERCIAL.

P. EVENTO FÍSICO

CUALQUIER INCENDIO, INUNDACIÓN, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, EXPLOSIÓN, RAYO, VIENTO, GRANIZO, MAREMOTO, CORRIMIENTO DE TIERRAS, CASO FORTUITO U OTRO SUCESO FÍSICO.

Q. CONOCIMIENTOS PREVIOS

CUALQUIER ACTO, HECHO O CIRCUNSTANCIA OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE ESTA PÓLIZA EN LOS QUE SU CONSEJERO DELEGADO, DIRECTOR FINANCIERO, DIRECTOR DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, DIRECTOR DE RIESGOS, DIRECTOR GENERAL, EL ABOGADO, U OTRAS PERSONAS EN SITUACIÓN SIMILAR, SABÍAN O PODÍAN HABER PREVISTO RAZONABLEMENTE QUE TALES ACTOS, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PODRÍAN CONSTITUIR LA BASE DE UN ASUNTO CUBIERTO.

R. NOTIFICACIÓN PREVIA

CUALQUIER ASUNTO O CIRCUNSTANCIA CUBIERTOS Y/O NOTIFICADOS PREVIAMENTE A UN ASEGURADOR ANTERIOR.

S. ACTIVIDADES PROHIBIDAS, RESTRINGIDAS Y REGULADAS

LA VENTA, EL SUMINISTRO O LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS, RESTRINGIDOS O REGULADOS, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LAS ARMAS DE FUEGO, EL TABACO Y LOS PRODUCTOS RELACIONADOS (INCLUIDOS LOS DISPOSITIVOS Y PRODUCTOS VAPING), O LAS DROGAS, TANTO SI SE CONSIDERAN LEGALES COMO ILEGALES.

T. FECHA RETROACTIVA

CUALESQUIERA HECHOS, ACTOS, CIRCUNSTANCIAS, ACONTECIMIENTOS O TRANSACCIONES COMETIDOS POR PRIMERA VEZ ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD DE ESTA PÓLIZA O CUALESQUIERA HECHOS, ACTOS, CIRCUNSTANCIAS, ACONTECIMIENTOS O TRANSACCIONES INTERRELACIONADOS O CONTINUADOS EN LOS QUE EL PRIMERO DE DICHS HECHOS, ACTOS, CIRCUNSTANCIAS, ACONTECIMIENTOS O TRANSACCIONES SE HAYA PRODUCIDO POR PRIMERA VEZ ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD DE ESTA PÓLIZA.

U. ACCIONISTAS Y VALORES

CUALQUIER ALEGACIÓN, DEMANDA O PLEITO POR PARTE DE SUS ACCIONISTAS ACTUALES O ANTERIORES CONTRA EL ASEGURADO O SUS CONSEJEROS Y DIRECTIVOS POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO REAL O SUPUESTO DE LAS OBLIGACIONES FIDUCIARIAS, O POR CUALQUIER INFRACCIÓN REAL O SUPUESTA DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTO SOBRE VALORES.

V. ROBO DE FONDOS

CUALQUIER PÉRDIDA, ROBO O TRANSFERENCIA, REAL O SUPUESTA, DE SUS FONDOS, DINERO O VALORES, DE LOS FONDOS, DINERO O VALORES DE TERCEROS BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL, O BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DE CUALQUIER TERCERO DEL QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, INCLUIDO EL VALOR DE CUALQUIER FONDO, DINERO O VALOR TRANSFERIDO POR EL ASEGURADO U OTROS EN SU NOMBRE.

W. MARKETING Y COMUNICACIONES NO SOLICITADAS

"COMUNICACIÓN COMERCIAL NO SOLICITADA" SE ENTENDERÁ COMO CUALQUIER MENSAJE CON FINES PUBLICITARIOS O PROMOCIONALES, ENVIADO A UN DESTINATARIO SIN SU CONSENTIMIENTO PREVIO Y EXPRESO, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A: CORREO ELECTRÓNICO, CORREO DIRECTO, MENSAJES DE TEXTO (SMS), APLICACIONES DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, LLAMADAS TELEFÓNICAS, FAX, O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO O DIGITAL, O CUALQUIER INFRACCIÓN REAL O SUPUESTA DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS. LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1377 DE 2013 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

X. GUERRA Y TERRORISMO

(I) GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (DECLARADA O NO LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL QUE ASUMA LAS PROPORCIONES DE UN LEVANTAMIENTO O EQUIVALGA A ÉL, PODER MILITAR O USURPADO; O

(II) CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O ACONTECIMIENTO QUE HAYA CONTRIBUIDO AL MISMO.

ESTA EXCLUSIÓN INCLUYE CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR O SUPRIMIR (I) O (II) ANTERIORES. SI AFIRMAMOS QUE EN VIRTUD DE ESTA EXCLUSIÓN QUEDA EXCLUIDA CUALQUIER RESPONSABILIDAD, LA CARGA DE LA PRUEBA EN CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO. NO OBSTANTE, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A NINGÚN ACTO DE CIBERTERRORISMO. EN CASO DE QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN SE CONSIDERE INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

3. MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

En modalidad **ocurrencia** para las coberturas de:

- ✓ Respuesta de incidentes
- ✓ Interrupción de la red y pérdida de ingresos
- ✓ Extorsión cibernética y rescate.

En modalidad Claims Made:

- ✓ Limitada únicamente a aquellas reclamaciones y eventos que se comuniquen por primera vez durante el periodo de vigencia de la póliza, o en cualquier periodo de notificación adicional. Estas reclamaciones deben derivar de actos, hechos o circunstancias ocurridos en la fecha retroactiva indicada en el formulario y antes de la expiración del periodo de vigencia, o que se hayan descubierto durante dicho periodo, conforme a lo estipulado en la póliza, para las coberturas siguientes:
 - Multas y sanciones reglamentarias.
 - Responsabilidad en materia de privacidad y seguridad de las redes.
 - Responsabilidad multimedia.

Como Asegurado ha contratado el contrato y la cobertura se proporciona tal y como se describe, siempre y cuando se reciba la prima y la veracidad del formulario de solicitud, que forma parte de esta póliza y constituye la base de la cobertura de su seguro. La póliza está sujeta al límite de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos que se establecen en el Condicionado General.

4. AMPAROS

A. Respuesta a incidentes

La Aseguradora Indemnizará los gastos de respuesta a incidentes que superen el deducible y que sean razonables y necesarios para pagar como resultado de un evento real o sospechado de privacidad y seguridad de la red, un evento de interrupción de la red o un evento de extorsión y rescate cibernéticos identificados por primera vez por el Asegurado durante el período de vigencia de la póliza e informados a la Aseguradora por escrito durante el período de vigencia de la póliza o cualquier Período de Información Automático o Adicional Extendido, si corresponde.

Sin embargo, el deducible no se aplicará a los servicios de primera intervención cuando se responda a un suceso relacionado con la privacidad y la seguridad de la red, a un suceso de interrupción de la red o a un suceso de extorsión y rescate cibernéticos, siempre que dichos servicios de primera intervención correspondan a trabajos realizados por un proveedor designado de respuesta a incidentes.

B. Interrupción de la red y pérdida de ingresos

(i) Interrupción directa de la red e ingresos empresariales

La Aseguradora indemnizará la pérdida de ingresos empresariales, los gastos de restauración y los gastos de continuidad de la actividad que superen el deducible y durante el período restauración en que incurra como consecuencia de un evento de interrupción de la red en su sistema informático o de un cierre voluntario de su sistema informático cuando dicho evento de interrupción de la red o el apagado voluntario se produce durante el periodo de vigencia de la póliza y el Asegurado la comunica por escrito a la Aseguradora durante dicho periodo.

(ii) Interrupción contingente de la red e ingresos empresariales

La Aseguradora indemnizará la pérdida de ingresos empresariales, los gastos de restauración y los gastos de continuidad de la actividad empresarial que superen el deducible y durante el periodo de restauración, incurridos como consecuencia de un evento de interrupción de la red en el sistema informático de un proveedor de servicios, cuando dicho evento de interrupción de la red se derive de un incidente cibernético y se produzca durante el periodo de vigencia de la póliza y sea comunicado por escrito a la Aseguradora durante el periodo de vigencia de la póliza.

(iii) Bricking

La Aseguradora indemnizará los costes de sustitución de hardware y software en los que incurra por encima del deducible como consecuencia de un evento de interrupción de la red o de extorsión y rescate cibernéticos cuando dicho evento de interrupción de la red o de extorsión y rescate cibernéticos sea identificado por el Asegurado por primera vez durante el periodo de vigencia de la póliza y lo comunique por escrito a la aseguradora durante el periodo de vigencia de la póliza.

(iv) Reputación Ingresos empresariales

La Aseguradora indemnizará la pérdida de ingresos empresariales de reputación por encima del deducible y durante el periodo de restablecimiento de la reputación en que haya incurrido como consecuencia del daño a la reputación causado por un evento de privacidad y seguridad de la red o un evento de interrupción de la red cuando dicho daño a la reputación se produzca durante el periodo de vigencia de la póliza y sea comunicado por escrito a la Aseguradora durante el periodo de vigencia de la póliza.

Para efectos de la presente póliza, las pérdidas de ingresos empresariales del asegurado, corresponden a:

- Interrupción de la actividad comercial

- Los Gastos adicionales en que incurra el asegurado para mitigar los efectos del ataque
- Tiempo de inactividad

C. Extorsión cibernética y rescate

La Aseguradora indemnizará los gastos de extorsión cibernética y rescate que superen el deducible y sólo cuando sean asegurables por ley cuando dichos gastos de extorsión cibernética y rescate se hayan producido con consentimiento de la aseguradora, el cual deberá ser previo por escrito, como consecuencia de un evento de extorsión cibernética y rescate cuando dicho evento de extorsión cibernética y rescate se produzca durante la vigencia de la póliza y sea comunicado por escrito a la Aseguradora durante la vigencia de la póliza.

Como condición previa al pago de la indemnización, el Asegurado deberá:

- mantener la confidencialidad de los términos de esta cobertura de ciberextorsión y rescate, que sólo se compartirán con la dirección necesaria y las posibles autoridades policiales en el curso de la respuesta a un caso de ciberextorsión y rescate;
- tomar todas las medidas razonables para poner fin a un caso de extorsión y rescate cibernéticos por medios distintos del pago de dinero a un tercero; y
- cooperar con las autoridades gubernamentales externas, cuando sea necesario, para mitigar eficazmente el alcance y la naturaleza de cualquier extorsión cibernética y gastos de rescate.

D. Multas y sanciones reglamentarias

- La Aseguradora indemnizará toda la defensa reguladora de privacidad y las sanciones que superen el deducible y que el Asegurado se vea legalmente obligado a pagar como consecuencia de una acción reguladora contra el Asegurado derivada de un evento de privacidad y seguridad de la red identificado por primera vez por el Asegurado durante el periodo de la póliza e informado por el Asegurado a la Aseguradora por escrito durante el periodo de la póliza o cualquier periodo de Información Ampliado Automático o Adicional, si procede.
- La Aseguradora indemnizará los gastos de PCI y las sanciones que superen el deducible y que el Asegurado se vea legalmente obligado a pagar como consecuencia de una acción de PCI contra el Asegurado derivada de una violación de la privacidad identificada por primera vez por el Asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza y de la que nos haya informado en por escrito durante el periodo de vigencia de la póliza o cualquier Periodo de Declaración Ampliado Automático o Adicional, si procede.

Dichas defensas y sanciones reguladoras de la privacidad y los gastos y sanciones de PCI se pagarán únicamente cuando sean asegurables por ley y cuando dicho pago no exponga a la Aseguradora ni a el Asegurado a ninguna sanción, prohibición o restricción en virtud de las Naciones Unidas o de las sanciones, leyes o reglamentos comerciales o económicos de Colombia.

E. Responsabilidad en materia de privacidad y seguridad de las redes

La Aseguradora indemnizará todos los daños y gastos de reclamaciones que superen el deducible y que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de cualquier reclamación presentada por primera vez contra el Asegurado y notificada por el Asegurado a la Aseguradora por escrito durante el periodo de la póliza o cualquier Periodo de Notificación Ampliado Automático o Adicional, si procede, que surja de un evento de privacidad y seguridad de la red identificado por primera vez por el Asegurado durante el periodo de la póliza.

F. Responsabilidad multimedia

La Aseguradora indemnizará todos los daños y gastos de reclamaciones que superen el deducible y que el Asegurado se vea legalmente obligado a pagar como resultado de cualquier reclamación presentada por primera vez contra el Asegurado y notificada por el Asegurado a la Aseguradora por escrito durante el período de vigencia de la póliza o cualquier Período de Notificación Ampliado Automático o Adicional, si procede, que surja exclusivamente de su publicación o transmisión de contenido multimedia, que resulte en un acto ilícito multimedia que se produzca en o después de la fecha retroactiva y antes de la expiración del período de vigencia de la póliza.

5. DEFENSA Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

A. La Aseguradora tiene el derecho y la obligación de defender una reclamación presentada por primera vez contra el Asegurado durante el período de vigencia de la póliza, en la que se soliciten daños y perjuicios, y que el Asegurado haya comunicado a la Aseguradora durante el período de vigencia de la póliza o durante cualquier Período de Declaración Ampliado Automático o Adicional, si lo hubiera, incluso si dicha reclamación carece de fundamento o es fraudulenta; no obstante, el derecho y obligación de la Aseguradora de defenderle en virtud de esta póliza finaliza cuando el Límite de Responsabilidad aplicable se haya agotado mediante el pago de daños y perjuicios o gastos de reclamación.

La Aseguradora no tiene obligación de defender ninguna reclamación que no alegue actos, hechos o circunstancias que entren dentro de la cobertura de la póliza.

B. La Aseguradora tiene el derecho a designar proveedores de servicios y/o abogados para representar sus intereses con respecto a un evento de privacidad y seguridad de la red, un evento de interrupción de la red y/o un evento de extorsión y rescate cibernéticos. La Aseguradora también tiene derecho a seleccionar y designar abogados defensores para defender cualquier reclamación notificada en virtud de esta póliza.

Si el Asegurado ha designado a cualquier proveedor de servicios y/o abogado sin consentimiento de la Aseguradora, a petición de la Aseguradora, deberá darles instrucciones para que entreguen todos sus archivos, materiales y productos de trabajo pertinentes y cooperen con cualquier proveedor de servicios y/o abogado que seleccionemos y designemos para representar sus intereses y/o defenderle.

C. El Límite de Responsabilidad disponible para el pago de daños, tal y como se indica en el formulario SOLI CYBER EMPRESARIAL, se reducirá y podrá agotarse completamente mediante el pago

de las cantidades cubiertas. Además, las cantidades cubiertas se aplicarán contra el Deducible, Límite de Responsabilidad, o cualquier Sub-límite como se identifica en el formulario.

D. El Asegurado no podrá admitir ninguna responsabilidad, efectuar ningún pago, asumir ninguna obligación ni incurrir en ningún gasto en relación con una reclamación el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora, siempre que dicho consentimiento no pueda ser denegado de forma injustificada. Sólo se abonarán los gastos razonables y necesarios incurridos con el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora.

E. La Aseguradora tiene derecho a investigar cualquier siniestro de la manera y en la medida que se crea necesario, incluyendo, sin limitación, cualquier investigación con respecto a la solicitud y el formulario de solicitud y con respecto a la cobertura.

F. La Aseguradora tiene derecho a llegar a un acuerdo respecto a cualquier reclamación, siempre que el Asegurado dé su consentimiento, el cual debe ser libre y voluntario. En caso de que el Asegurado decida no aceptar un acuerdo o compromiso recomendado por la Aseguradora, que sea considerado aceptable para el reclamante, y opte por impugnar la reclamación, la Aseguradora no será responsable por daños ni por los gastos de la reclamación que excedan de lo establecido en el contrato:

"(i) Si el Asegurado no da su consentimiento al acuerdo o compromiso recomendado, la Aseguradora será responsable solo del setenta por ciento (70%) de los daños y perjuicios y de los gastos de reclamación incurridos después de la fecha en que se le recomendó dicho acuerdo. El treinta por ciento (30%) restante de los daños y perjuicios y gastos de reclamación correrán por cuenta y riesgo del Asegurado y no estarán cubiertos por la aseguradora; o bien, (ii) En su defecto, la responsabilidad de la Aseguradora se limitará al Límite de Responsabilidad aplicable, según corresponda, si este es menor que el monto señalado en el inciso (i)."

La Aseguradora tiene el derecho a retirarse de la defensa posterior ofreciéndole el control de dicha defensa.

6. DEFINICIONES

A. Medios publicitarios, publicidad o promoción, sin perjuicio de la Exclusión (A), de cualquier tipo de productos o servicios.

La publicidad no incluye:

- (i) películas para su estreno en salas de cine, radio o programas de televisión;
- (ii) la explotación de una emisora de radio, una cadena de televisión o un sistema de cable; o
- (iii) libros o publicaciones periódicas independientes y separadas de la publicidad.

B. Por lesión corporal se entiende la lesión física, enfermedad, dolencia o muerte de cualquier persona y, cuando se deriven únicamente de dichas lesiones físicas, la lesión mental, angustia mental, humillación, conmoción o angustia emocional.

C. Por gastos de continuidad de negocio se entienden los costes razonables y necesarios incurridos con consentimiento previo por escrito de la Aseguradora para proporcionar una solución alternativa y continuar con sus operaciones comerciales como resultado de un evento de interrupción de la red para:

- (i) El uso de equipos empresariales alquilados o arrendados;
- (ii) Los costes de alquiler de un espacio de trabajo alternativo.
- (iii) Los costes de mantenimiento del personal temporal.

D. Por ingresos empresariales se entiende los ingresos netos (beneficios o pérdidas netos antes de impuestos) que se habrían obtenido o en los que se habría incurrido de no haberse producido el evento de interrupción de la red. Los ingresos empresariales no incluyen los ingresos empresariales de reputación.

E. Elección de la Ley y Jurisdicción - Colombia

F. Medios de reclamación:

- (i) un procedimiento civil por daños y perjuicios iniciado mediante la presentación de una demanda o escrito similar;
- (ii) un procedimiento de arbitraje o mediación en el que se reclamen daños y perjuicios;
- (iii) una demanda escrita de indemnización por daños y perjuicios;
- (iv) una carta de cese y desistimiento; o
- (v) una solicitud verbal o escrita de un acuerdo de suspensión.

Todas las reclamaciones derivadas de los mismos hechos, actos, circunstancias, acontecimientos o transacciones se considerarán una única reclamación, independientemente del número de asegurados en esta póliza, reclamaciones, reclamantes, demandados o causas de acción. La fecha en que se presente cualquier reclamación de este tipo será la fecha en que la primera reclamación.

G. Gastos de siniestros significa:

- (i) honorarios razonables y necesarios cobrados por un abogado designado por la Aseguradora e incurridos con el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora para defender cualquier reclamación, o
- (ii) todos los demás honorarios, costes y gastos razonables y necesarios incurridos en la investigación, ajuste, defensa y apelación de una reclamación, demanda o procedimiento que surja en relación con la misma, si son incurridos por la Aseguradora, o el Asegurado, pero sólo con consentimiento previo por escrito de la Aseguradora.

Los gastos de reclamación no incluyen salarios, gastos generales u otros gastos en los que el Asegurado incurra por el tiempo que dedique a cooperar en la defensa e investigación de cualquier reclamación o circunstancia que pudiera dar lugar a una reclamación en virtud de esta póliza.

H. Sistema informático significa sistemas electrónicos, inalámbricos, web o similares (incluyendo todo el hardware y software) utilizados para procesar datos o información en formato analógico, digital, electrónico o inalámbrico, incluyendo programas informáticos, medios de procesamiento electrónico de datos, datos electrónicos, equipos de comunicaciones electrónicas de datos, sistemas operativos, redes informáticas y equipos de redes, firmware, servidores, sitios web, extranet, y todas las bibliotecas de entrada, salida, procesamiento, almacenamiento y medios en línea o fuera de línea, música, gráficos, entretenimiento y otros contenidos (en la medida en que contengan datos electrónicos).

I. Por virus informático se entienden las instrucciones informáticas colocadas en un sistema informático sin el conocimiento o consentimiento del propietario o usuario, que están diseñadas para dañar, impedir, corromper, borrar, eliminar, perturbar, degradar o destruir el sistema informático, los datos electrónicos o el software (o cualquier parte de ellos). Los virus informáticos incluyen códigos maliciosos, malware, troyanos, gusanos y bombas de tiempo o lógicas.

J. Por información confidencial se entiende cualquier información no pública que no sea de su propiedad, pero que esté bajo su cuidado, custodia o control, que le haya sido facilitada en virtud de un acuerdo escrito de confidencialidad o no divulgación mutuamente acordado, que esté marcada como "confidencial" o que haya sido designada específicamente por escrito como "confidencial" por otra parte, o que esté sujeta a las disposiciones de confidencialidad de las leyes o del derecho consuetudinario. La información confidencial incluye, entre otros, planes de negocio, productos, datos técnicos, planes de producto, métodos de negocio, secretos comerciales, datos, diseños, interpretaciones, previsiones, fórmulas, métodos, prácticas, procesos, registros o informes.

K. Se entenderá por importe cubierto los daños, gastos de reclamaciones, gastos de respuesta a incidentes, defensa y sanciones reglamentarias en materia de privacidad, gastos y sanciones PCI, ingresos empresariales, gastos de restauración, gastos de continuidad de negocio, costes de sustitución de hardware o gastos de extorsión y rescate cibernéticos cubiertos por esta póliza.

L. Por asunto cubierto se entienden las reclamaciones, los sucesos relacionados con la privacidad y la seguridad de la red, las acciones reguladoras, las acciones PCI, los sucesos de interrupción de la red o los sucesos de extorsión y rescate cibernéticos cubiertos por esta póliza.

M. Por gastos de gestión de crisis se entienden todos los honorarios razonables y necesarios en los que el Asegurado incurra con consentimiento previo por escrito de la Aseguradora para la contratación de una consultoría de relaciones públicas si considera razonablemente que es necesario actuar para evitar o mitigar cualquier daño material a cualquiera de sus marcas.

N. Caso de extorsión y rescate cibernéticos significa cualquier amenaza creíble o serie de amenazas por parte de un tercero, que no sea un empleado suyo o antiguo empleado con conocimiento previo de la existencia de esta cobertura con el fin de exigirle dinero (incluidas criptomonedas), comunicando la intención, o demostrando que dicha intención ya se ha llevado a cabo, de:

(i) liberar, divulgar, difundir, destruir o utilizar información confidencial o de propiedad, o información de identificación personal, almacenada en su sistema informático;

(ii) alterar, corromper, dañar, manipular, apropiarse indebidamente, borrar o destruir datos, instrucciones o cualquier información electrónica transmitida o almacenada en su sistema informático;

(iii) realizar un ataque de denegación de servicio;

(iv) introducir un virus informático no autorizado u otro material con el fin de denegar a los usuarios autorizados el acceso a su sistema informático; o

(v) restringir o impedir el acceso a su sistema informático.

O. Por gastos de extorsión cibernética y rescate se entienden los siguientes importes incurridos con consentimiento previo por escrito de la Aseguradora:

(i) el dinero pagado por el Asegurado o en su nombre, incluido el pago en criptomoneda para poner fin a un caso de extorsión y rescate cibernéticos; dicho dinero no superará el importe que consideremos razonablemente que habría sido la pérdida en ausencia de cobertura de extorsión y rescate cibernéticos;

(ii) las comisiones de transacción pagadas por el Asegurado para adquirir cualquier criptomoneda mencionada en el párrafo (i) anterior;

(iii) los honorarios y gastos razonables y necesarios cobrados por un abogado designado por la Aseguradora para ayudarle en la investigación y respuesta a un caso de extorsión y rescate cibernéticos;

(iv) gastos forenses; y

(v) gastos razonables y necesarios para proporcionar una solución y continuar con las operaciones de su negocio como resultado de un evento de extorsión cibernética y rescate por:

i. el uso de equipos empresariales alquilados o arrendados;

ii. los costes de alquiler de espacios de trabajo alternativos; y

iii. los costes de mantenimiento del personal temporal.

El reembolso de los gastos de extorsión cibernética y rescate está sujeto a que el Asegurado notifique a la Aseguradora el suceso de extorsión cibernética y rescate, como se requiere en la Sección 6.D de la póliza, y también está sujeto al sublímite indicado en el formulario SOLI CYBER EMPRESARIAL.

P. Por ciberterrorismo se entiende cualquier acto, incluida la fuerza o la violencia, o la amenaza de las mismas, dirigido expresamente contra su sistema informático por una persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, en nombre de cualquier organización o en conexión con ella, para provocar el acceso no autorizado, el uso no autorizado o un ataque dirigido de denegación de servicio o la transmisión de código de software no autorizado, corruptor o dañino a su sistema informático con el fin de promover objetivos sociales, ideológicos, religiosos, económicos o políticos.

Q. Por daños y perjuicios se entiende una sentencia, indemnización o acuerdo monetario.

Los daños no incluyen:

- (i) cánones pasados o futuros, sus beneficios pasados o futuros, restitución, devolución de beneficios o los costes de cumplimiento de órdenes que concedan medidas cautelares u otras medidas no monetarias, incluido el cumplimiento específico, o cualquier acuerdo para proporcionar dichas medidas;
- (ii) devolución o compensación de tasas, cargos o comisiones por bienes o servicios ya prestados o contratados;
- (iii) impuestos;
- (iv) daños punitivos o ejemplares (salvo que sean asegurables por la ley aplicable que más favorezca la cobertura de dichos daños);
- (v) daños triplicados u otros daños que se evalúan en parte para castigar o disuadir a otros;
- (vi) defensa de la privacidad reglamentaria y sanciones;
- (vii) Gastos y sanciones de la PCI;
- (viii) daños, multas o sanciones en virtud de la legislación Colombiana de:
 - (a) daños compensatorios;
 - (b) daños y perjuicios legales evaluados en relación con una violación de la intimidad o de la privacidad de los empleados; o
 - (c) indemnizaciones en virtud de las disposiciones de la legislación sobre derechos de autor por infracciones no dolosas;
- (ix) indemnización por daños y perjuicios;
- (x) devolución de cualquier remuneración o ventaja económica a la que no tenga derecho legalmente;
- (xi) tasas de licencia impagadas, reales o supuestas;
- (xii) el valor o la realidad de cupones, tarjetas regalo, tarjetas regalo promocionales, premios, recompensas o descuentos ya sea en papel, tarjeta, formato electrónico o cualquier otro formato cualquier otra contraprestación de valor; y
- (xiii) cualquier cantidad de la que el Asegurado no sea responsable, o por la que no exista recurso legal contra el Asegurado.

R. Por "datos" se entiende la información legible por máquina, independientemente de la forma en que se utilice o represente, incluidos, entre otros, texto, contenido de medios digitales o imágenes.

- S. Por soporte de datos se entiende el hardware o cualquier otro sistema o dispositivo físico utilizado para almacenar, procesar, leer, modificar o controlar cualquier programa informático, texto, soporte digital, voz o imágenes.
- T. Por programa entregado se entiende un programa que ha pasado por el ciclo de vida de desarrollo de software y el proceso de implantación, incluidas las pruebas y la aprobación, y que ha demostrado su eficacia en las operaciones diarias durante un mínimo de treinta (30) días.
- U. Por ataque de denegación de servicio se entiende la imposibilidad de que un tercero acceda a su sistema informático a través de Internet debido a ataques no autorizados o a la sobrecarga deliberada de conexiones de ancho de banda y/o servidores web mediante el envío de cantidades sustanciales de comunicaciones o datos repetidos o irrelevantes con la intención de bloquear el acceso a su sistema informático.
- V. Proveedor de respuesta a incidentes designado: El proveedor de respuesta a incidentes designado por la aseguradora.
- W. Por contenido multimedia digital se entienden los datos corporativos almacenados y transferidos en formato digital, incluso a través de ordenadores o dispositivos informáticos de mano, como tabletas, unidades USB, discos compactos y teléfonos móviles/inteligentes.
- X. Por directores y directivos se entiende todas las personas que hayan sido o sean directores o directivos y todas las personas que desempeñen un papel funcionalmente equivalente para el Asegurado Nombrado o cualquier filial.
- Y. Empleado es una persona natural que presta sus servicios personales de forma subordinada a un empleador, bajo una relación laboral remunerada. Esta relación implica que el empleado se encuentra sujeto a las órdenes y control del empleador, quien le paga un salario a cambio de la ejecución de actividades específicas en el marco de un contrato laboral.
- Z. Por violación de la intimidad de los empleados se entiende una violación de la intimidad que afecte a la información personal de su(s) empleado(s).
- AA. Por servicios de primera intervención se entiende el contacto inicial establecido con un proveedor designado de respuesta a incidentes e incluye los servicios prestados por el proveedor designado de respuesta a incidentes, y otros vendedores o proveedores que el proveedor designado de respuesta a incidentes considere necesarios, para determinar que se requieren acciones adicionales. Los servicios de primera respuesta no significan ni incluirán ninguna acción más allá de esta determinación inicial.
- AB. Gastos forenses significa aquellos gastos razonables y necesarios incurridos con consentimiento previo por escrito de la Aseguradora de expertos forenses informáticos externos contratados para determinar el ámbito, la causa o el alcance de un evento de privacidad y seguridad de la red, un evento de interrupción de la red o un evento de extorsión y rescate cibernéticos.
- AC. Por ataque de piratas informáticos se entiende la utilización o el acceso no autorizados a sistemas informáticos por una persona no autorizada para ello o de forma no autorizada.

AD. Por costes de sustitución de hardware se entienden los costes razonables y necesarios en los que se incurra con consentimiento previo por escrito de la Aseguradora para sustituir la totalidad o parte de su sistema informático o cualquiera de sus componentes (que no sean datos) cuando un proveedor designado de respuesta a incidentes determine que el sistema informático o sus componentes han dejado de funcionar o de ser aptos para cualquier parte de su uso o propósito previsto debido a un evento de interrupción de la red o de extorsión y rescate cibernéticos. Se considerará que un sistema informático y sus componentes no funcionan o no son aptos cuando:

- (i) no se puede restablecer su funcionamiento tras realizar esfuerzos razonables; y
- (ii) sería comercialmente irrazonable incurrir en costes para restaurar la funcionalidad.

A efectos de esta definición, su sistema informático incluye únicamente los equipos y componentes que sean propiedad y estén bajo el funcionamiento y control del Asegurado Nombrado o de una filial.

AE. Gastos de respuesta a incidentes significa gastos de gestión de crisis, gastos forenses y gastos por violación de la intimidad.

AF. Por contenido multimedia se entiende el material comunicativo de cualquier tipo o naturaleza del que el Asegurado sea responsable, incluidos, entre otros, palabras, fotografías, sonidos, imágenes, gráficos, códigos o datos, independientemente del método o medio de comunicación de dicho material y cuando dicho material tenga por objeto informar a terceros de sus productos, servicios y/o actividades.

El contenido multimedia no incluye ningún bien o producto tangible fabricado, producido, procesado, preparado, ensamblado, empaquetado, etiquetado, vendido, manipulado o distribuido por el Asegurado o por terceros que comercien con su nombre.

AG. Por acto ilícito multimedia se entiende lo siguiente, pero sólo cuando dicha conducta se derive de su difusión de contenidos multimedia:

- (i) menosprecio o daño a la reputación o carácter de cualquier persona u organización, difamación, calumnia, menosprecio de productos, calumnia comercial, imposición de angustia emocional, angustia mental;
- (ii) plagio, piratería o apropiación indebida de ideas; o
- (iii) infracción de derechos de autor, nombre de dominio, imagen comercial, título o eslogan, o la dilución o infracción de marca comercial, marca de servicio, nombre de servicio o nombre comercial; pero no la infracción real o supuesta de cualquier patente o secreto comercial.

AH. Asegurado Nombrado significa la entidad identificada como tal en el formulario SOLI CYBER EMPRESARIAL.

II. Evento de interrupción de la red significa:

- (i) una violación de la seguridad de la red;
- (ii) uso no autorizado;

- (iii) un ataque de denegación de servicio;
- (iv) daños accidentales o destrucción de los soportes de datos de modo que los datos almacenados no sean legibles o accesibles por máquina;
- (v) error operativo; o
- (vi) fallo del sistema;

excepto, sin embargo, a efectos del Amparo B.(ii), el evento de interrupción de la red no incluirá error operativo o fallo del sistema.

AJ. Por violación de la seguridad de la red se entenderá el uso indebido, malicioso, intencionado y deliberado de su sistema informático para modificar o borrar datos o denegar el acceso de usuarios legítimos a su sistema informático; no obstante, a efectos del Acuerdo de seguro B.(ii), por violación de la seguridad de la red se entenderá el uso indebido malicioso, intencionado y deliberado del sistema informático de un proveedor de servicios para modificar o borrar datos o denegar el acceso de un usuario legítimo al sistema informático de dicho proveedor de servicios.

AK. Por error de funcionamiento se entiende el acto involuntario, accidental, negligente, error u omisión en la introducción o modificación de datos (incluido el daño o borrado de los mismos), oh en la creación, manipulación, desarrollo, modificación o mantenimiento de los datos, o en el funcionamiento o mantenimiento continuo de su sistema informático.

AL. Acción PCI significa una acción interpuesta contra el Asegurado por una asociación de tarjetas de pago por incumplimiento de la Norma de Seguridad de Datos de la Industria de Tarjetas de Pago.

AM. PCI gastos y sanciones medios:

- (i) los honorarios y gastos razonables y necesarios cobrados por un abogado designado por la Aseguradora e incurridos con consentimiento previo por escrito de la Aseguradora para defender cualquier acción PCI; y
- (ii) multas, penalizaciones, evaluaciones o sanciones impuestas contra el Asegurado por o en nombre de una asociación de tarjetas de pago por incumplimiento de la Norma de Seguridad de Datos del Sector de Tarjetas de Pago y relacionadas con un suceso de privacidad y seguridad de la red cubierto por el Amparo F de esta póliza.

Los gastos y sanciones PCI no incluyen las devoluciones de cargos, las tasas de intercambio, las tasas de descuento o las tasas por servicios prospectivos, ninguna de las cuales está cubierta por esta póliza, y los gastos y sanciones PCI no incluyen la defensa y las sanciones reglamentarias en materia de privacidad.

AN. Por periodo de restablecimiento se entiende el periodo de noventa (90) días que comienza en la fecha en que se produce la interrupción de la red o en la fecha en que finaliza el restablecimiento, si esta última es anterior.

AO. Por periodo de restablecimiento de la reputación se entiende el periodo de noventa (90) días que comienza en la fecha en que el finaliza el periodo de restablecimiento.

AP. Medios de eventos de privacidad y seguridad en la red:

- (i) violación de la intimidad;
- (ii) violación de la intimidad de los empleados;
- (iii) uso no autorizado;
- (iv) la transmisión negligente e involuntaria por su parte a un tercero de cualquier virus informático;
- (v) incapacidad de un tercero autorizado para acceder a sus servicios, incluida la denegación de servicio, a menos que esté causada por un fallo mecánico o eléctrico;
- (vi) no proporcionar notificaciones de exclusión o inclusión voluntarias, o no cumplir las especificaciones de exclusión o inclusión voluntarias de los clientes o consumidores;
- (vii) recogida ilícita de datos; o
- (viii) la transmisión no autorizada de cualquier información confidencial.

AQ. Por violación de la intimidad se entiende el abuso de confianza, la infracción o la vulneración de cualquier derecho a la intimidad, incluidos, entre otros, el incumplimiento de su aviso de confidencialidad o la violación protocolaria del derecho de publicidad de una persona, la publicidad engañosa, la intromisión en la privacidad de una persona, la divulgación pública de información financiera o médica personal identificable o la apropiación indebida de la imagen o el nombre de una persona con fines comerciales por su parte o por parte de otras personas de las que el Asegurado sea legalmente responsable. La violación de la intimidad también incluye cualquier infracción de las normas de protección de la intimidad, independientemente de que dicha infracción afecte a información almacenada en formato electrónico o en papel.

AR. Gastos de violación de la intimidad significa:

- (i) gastos legales de privacidad que son aquellos honorarios razonables y necesarios cobrados por un abogado designado por la Aseguradora e incurridos con consentimiento previo por escrito de la Aseguradora para la prestación de asesoramiento jurídico necesario para responder o investigar un evento de privacidad y seguridad de la red;
- (ii) los gastos de notificación al cliente, que son aquellos gastos razonables y necesarios, incluidos los gastos de franqueo y los gastos de publicidad relacionados, en los que el Asegurado incurra con consentimiento previo por escrito de la Aseguradora para notificar a las personas afectadas un suceso relacionado con la privacidad y la seguridad de la red que ponga en peligro o pueda poner en peligro su información personal conservada por el Asegurado o por un tercero en su nombre; y
- (iii) los gastos del servicio de atención al cliente y supervisión, que son aquellos gastos razonables y necesarios en los que incurra con consentimiento previo por escrito de la Aseguradora para el establecimiento de un centro de llamadas que responda a las consultas de las personas afectadas

por un suceso relacionado con la privacidad y la seguridad de la red que ponga en peligro o pueda poner en peligro su información personal conservada o almacenada de otro modo en sus sistemas informáticos.

Los gastos del servicio de atención al cliente y supervisión también incluirán la provisión de supervisión de crédito y/o seguro contra robo de identidad para las personas afectadas por un suceso relacionado con la privacidad y la seguridad de la red cuando así lo exija la ley o una sentencia judicial u orden administrativa, o cuando se ofrezca por consejo de un abogado o de un proveedor de respuesta a incidentes designado para mitigar la pérdida potencial asociada a un suceso relacionado con la privacidad y la seguridad de la red.

Los gastos por violación de la intimidad no incluyen los sueldos o salarios de sus empleados o directores y funcionarios, sus gastos generales, honorarios de abogados internos u otros gastos en los que incurra por el tiempo que dedique a cooperar en la defensa e investigación de cualquier violación de la intimidad, violación de la intimidad de los empleados, reclamación o circunstancias que puedan dar lugar a una reclamación en virtud de esta póliza.

AS. Las normas de confidencialidad son aquellas leyes y reglamentos similares de todo el mundo relacionados con el control y el uso de la información personal identificable, incluida la información financiera o médica, tal y como existen en la actualidad o se modifiquen en el futuro. La normativa sobre privacidad no incluirá ninguna de las leyes o normativas a las que se hace referencia en la Sección 5. Exclusiones.

AT. La defensa reguladora de la privacidad y las sanciones son:

- (i) los honorarios cobrados por un abogado designado por la Aseguradora e incurridos con consentimiento previo por escrito de la Aseguradora para defender una acción reglamentaria;
- (ii) todos los demás honorarios, costes y gastos razonables y necesarios incurridos en la investigación, ajuste o apelación de una acción reguladora si incurrimos en ellos la Aseguradora, o el Asegurado únicamente con consentimiento previo por escrito de la aseguradora; y
- (iii) multas, penalizaciones o sanciones impuestas por un organismo regulador nacional como resultado de una violación de la intimidad o de la privacidad del empleado, pero sólo cuando sea asegurable por ley.

La defensa de la privacidad reglamentaria y las sanciones no incluyen los gastos y sanciones de la PCI.

AU. Por error de programación se entenderá un error que se produzca durante el desarrollo o la codificación de un programa informático, una aplicación o un sistema operativo y que, cuando esté en funcionamiento, provoque un mal funcionamiento de su sistema informático, una interrupción de las operaciones o un resultado incorrecto. Por error de programación no se entenderá un programa entregado.

AV. Por daños materiales se entiende la lesión, menoscabo, destrucción, corrupción o deformación de cualquier bien corporal, incluida la pérdida de uso del mismo o la pérdida de uso de un bien corporal que no haya sido a su vez físicamente dañado, lesionado o destruido.

AW. Por acción reguladora se entienden las acciones e investigaciones reguladoras iniciadas por un organismo regulador nacional, estatal, provincial o local como consecuencia de un suceso real o presunto relacionado con la privacidad y la seguridad de la red que haya dado lugar a una violación de la privacidad o de la privacidad de los empleados.

AX. Por ingresos empresariales relacionados con la reputación se entiende los ingresos netos (beneficios o pérdidas netos antes de impuestos) que se habrían obtenido o en los que se habría incurrido de no haberse producido el daño a la reputación. Los ingresos empresariales de reputación no incluyen los ingresos empresariales.

AY. Daño a la reputación significa el daño a su marca o reputación como resultado de una campaña adversa en los medios de comunicación por cometer o no prevenir un evento de privacidad y seguridad de la red o un evento de interrupción de la red.

AZ. Por gastos de restauración se entienden los gastos necesarios y razonables pagados a un tercero para:

- (i) preservar, minimizar o mitigar el deterioro continuo de un dato; y
- (ii) restaurar los datos dañados a un estado sustancialmente similar al que tenían inmediatamente antes de que se produjera una interrupción de la red, incluida la recuperación y reconstitución de dichos datos a partir de fuentes no electrónicas en caso de que no puedan restaurarse a partir de copias de seguridad o datos originales.

siempre y cuando:

- (i) si dichos datos no pueden restaurarse como se ha descrito anteriormente, se entenderá por gastos de restauración los gastos necesarios y razonables pagados a un tercero para intentar la restauración como se ha descrito anteriormente y llegar a la determinación de que los datos no pueden restaurarse; y
- (ii) que no se entenderá por gastos de restauración y esta póliza no cubrirá ninguno:
 - (a) gastos de investigación o desarrollo;
 - (b) gastos para identificar o corregir errores o vulnerabilidades de los programas informáticos;
 - (c) gastos de restauración, actualización, sustitución o mejora de la seguridad, salvo que se cubran de otro modo en el Acuerdo de seguro B.(iii)
 - (d) gastos para restaurar, actualizar, reemplazar o mejorar los datos a una condición superior a la que existía antes del evento de interrupción de la red;
 - (e) el valor económico o de mercado, las pérdidas consecuentes o los daños relacionados con, o la pérdida de cuota de mercado, beneficios o cánones relacionados con dichos datos, incluyendo sin limitación cualquier pérdida de valor con respecto a cualquier secreto comercial o información sujeta a derechos de propiedad, o cualquier erosión de los derechos de propiedad intelectual; o

(f) costes o gastos legales, o multas, sanciones o pérdidas derivadas de cualquier responsabilidad frente a terceros.

BA. Fecha retroactiva significa la fecha identificada en el formulario SOLI CYBER EMPRESARIAL.

BB. Proveedor de servicios significa las entidades identificadas en el Anexo de proveedores de servicios.

BC. Costes de sustitución de software significa los costes razonables y necesarios en los que incurra con consentimiento previo por escrito de la Aseguradora para adquirir licencias de software de sustitución cuando un proveedor de respuesta a incidentes designado recomiende que la sustitución de dichas licencias es necesaria para recuperarse de un evento de interrupción de la red o de extorsión cibernética y rescate.

BD. Subsidiaria significará cualquier corporación de la cual el Asegurado Nombrado posea en o antes de la fecha de inicio del período de la póliza más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto emitidas y en circulación, ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus subsidiarias.

BE. Por fallo del sistema se entiende cualquier interrupción repentina, inesperada y continua de su sistema informático que lo incapacite para soportar su función empresarial normal y que esté causada por un error de la aplicación, un fallo de la red interna o un fallo del hardware.

BF. Terrorismo significa un acto, que incluye pero no se limita al uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza de las mismas, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya actúen solas o en nombre de o en conexión con cualquier organización, cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluida la intención de influir en cualquier gobierno y/o empresa y/o atemorizar al público, o a cualquier sector del público.

BG. Por robo de datos se entiende la apropiación no autorizada o el uso indebido de información:

(i) que exista en forma electrónica, o que esté en curso de transmisión hacia o desde un dispositivo móvil o inalámbrico destinado a interactuar con un sistema informático, mientras esté almacenado en un ordenador sistema mantenido de acuerdo con las normas mínimas en materia de seguridad y procedimientos de copia de seguridad especificados en su solicitud; o bien

(ii) el robo físico de documentos en papel, hardware o firmware que sean de su propiedad o estén bajo su control en los que se almacena la información y de los que el Asegurado es responsable.

El robo de datos incluye información sobre cuentas, información confidencial, información sujeta a derechos de propiedad e información personal, y también significa no prevenir el robo de identidad y el fraude con tarjetas de crédito o débito.

BH. Uso no autorizado significa que el Asegurado no impide que una parte (incluidos sus empleados que no sean directores y funcionarios) obtenga acceso no autorizado a sus sistemas informáticos, los utilice o los manipule, incluidos:

(i) ataque de hackers;

(ii) ataque de virus informáticos; y

(iii) robo de datos.

BI. Apagado voluntario significa un apagado de todo o parte de su sistema informático instigado por el Asegurado en un intento de prevenir o mitigar cualquier interrupción o degradación de su sistema informático resultante de un evento de privacidad y seguridad de la red, un evento de interrupción de la red o un evento de ciberextorsión y rescate, pero sólo cuando dicho apagado se considere, en opinión razonable del asegurado, apropiado para reducir la pérdida de ingresos empresariales, los gastos de restauración o los gastos de continuidad empresarial debidos a la interrupción o degradación.

BJ. La Aseguradora, significa los Aseguradores que proporcionan este seguro.

BK. El Asegurado significa:

(i) la(s) persona(s) jurídica(s) que figura(n) en el formulario SOLI CYBER EMPRESARIAL.

(ii) cualquier filial del Asegurado, sino sólo con respecto a cualquier circunstancia que se produzca mientras sea una subsidiarias y cubiertas de otro modo por esta póliza;

(iii) pasado o presente:

(a) directores y funcionarios;

(b) fideicomisario;

(c) empleado; o

(d) en caso de que el Asegurado sea una sociedad colectiva, una sociedad de responsabilidad limitada o una sociedad de responsabilidad limitada, entonces cualquier socio general o gerente o principal, accionista, propietario de la misma, pero sólo mientras (a) a (d) anteriores estuvieran actuando en el ámbito de sus funciones como tales;

(iv) cualquier agente o contratista independiente, incluidos distribuidores, licenciatarios y sub licenciatarios, pero sólo mientras actúen en su nombre o bajo su dirección, y bajo su control; y

(v) cualquier entidad a la que el Asegurado esté obligado por contrato a añadir como asegurado en virtud de esta póliza, pero sólo para sus acciones y con nuestro consentimiento previo.

BL. Periodo De Información Automático O Automático Extendido.

Se refiere a un período adicional de tiempo que se otorga después de que termina la vigencia de la póliza, durante el cual el asegurado puede seguir notificando ciertos incidentes o eventos relacionados con ataques de ciberseguridad que ocurrieron durante la cobertura activa. Este periodo permite que, si un incidente de seguridad no se detecta o no se reporta antes de que la póliza expire, el asegurado aún pueda informarlo dentro de ese tiempo adicional.

BM. Evento Sospechado Cubierto

Se refiere a un incidente de ciberseguridad que, aunque no haya sido completamente confirmado como un ataque o brecha, el asegurado tiene razones fundadas para creer que podría haber ocurrido. Este tipo de cobertura permite que se realice una reclamación o notificación de un incidente cuando hay una sospecha razonable de que ha sucedido algo que pueda desencadenar una pérdida o daño, como un intento de intrusión, una brecha de seguridad o la infección por malware, incluso si no se ha verificado de manera concluyente.

BN. Ente Regulatorio.

Autoridades o entidades encargadas de regular y supervisar las actividades relacionadas con la seguridad cibernética.

BO. Acción Reguladora

Acciones adelantadas por el ente regulatorio derivadas y relacionadas de forma directa con la seguridad cibernética.

6. CONDICIONES GENERALES

A. Límite de responsabilidad

El Límite de Responsabilidad establecido en el formulario o cualquier sublímite identificado en el formulario SOLI CYBER EMPRESARIAL o en el Anexo del Proveedor de Servicios será el límite de responsabilidad de la Aseguradora para cada asunto cubierto, incluidos los gastos, en su caso, que surjan en virtud de cada Contrato de Seguro.

La responsabilidad total máxima de la aseguradora por todas las cantidades cubiertas a causa de todos los asuntos cubiertos bajo esta póliza será el Límite de Responsabilidad establecido en el formulario SOLI CYBER EMPRESARIAL o cualquier Sub-límite como se identifica en el formulario o cualquier Endoso.

En caso de que se agote el Límite de Responsabilidad mediante el pago de los importes cubiertos, la Aseguradora no tendrá ninguna otra responsabilidad.

El Límite de Responsabilidad para el Periodo de Información Automático y/o Adicional Ampliado, si procede, formará parte del Límite de Responsabilidad para el periodo de la póliza, y no se añadirá al mismo.

A efectos de la presente póliza, se considerarán como un único asunto cubierto múltiples asuntos cubiertos que se deriven o estén relacionados con los mismos hechos, actos, circunstancias, sucesos o transacciones, o con hechos, actos, circunstancias, sucesos o transacciones continuados. Todos estos asuntos cubiertos se considerarán efectuados en el momento en que se efectúe el primero de ellos.

En el caso de que un asunto cubierto se vincule a más de un Contrato de Seguro, sólo se aplicará un Límite de Responsabilidad según lo establecido en el formulario o cualquier Sub-límite según lo identificado en el formulario, el Anexo del Proveedor de Servicios o cualquier Endoso. En tal caso, sólo se aplicará el mayor de los Límites de Responsabilidad aplicables o cualquier Sub-límite.

Cualquier sublímite identificado en el formulario, el Anexo del Proveedor de Servicios o cualquier Endoso es parte de, y no adicional a, los Límites de Responsabilidad establecidos en el Punto 5 del formulario.

B. Deducible

El Deducible indicado en el punto 6 del formulario o cualquier Deducible identificado en el Anexo del Proveedor de Servicios será satisfecho mediante pagos por su parte y se aplicará a todos los importes cubiertos o a cualquier combinación de los mismos resultantes de asuntos cubiertos notificados durante el periodo de vigencia de la póliza y el Periodo de Declaración Ampliado Automático o Adicional, si lo hubiera. Sólo seremos responsables de las cantidades que superen cualquier Deducible y que no excedan el Límite de Responsabilidad, o los Sublímites de Responsabilidad, tal y como se indica en el formulario SOLI CYBER EMPRESARIAL o en el Anexo del Proveedor de Servicios.

Los asuntos cubiertos múltiples que surjan de o estén relacionados con los mismos actos, hechos o circunstancias, o con otros continuados, se considerarán un único asunto cubierto a efectos de esta póliza y se considerarán realizados en el momento en que se realizó el primero de dichos asuntos cubiertos.

En caso de que un asunto cubierto dé lugar a más de un Contrato de Seguro, sólo se aplicará un Deducible, tal y como se indica en el formulario SOLI CYBER EMPRESARIAL o en el Anexo de Prestación de Servicios. En tal caso, sólo se aplicará la mayor de las Deducibles aplicables.

C. Disposiciones ampliadas sobre presentación de informes

Ampliación automática del plazo de notificación

(i) Si el Asegurado o la Aseguradora cancela o no renueva esta póliza, el Asegurado tendrá derecho, tras la fecha de entrada en vigor de dicha cancelación o no renovación, a un periodo de sesenta (60) días para notificarnos por escrito cualquier reclamación presentada contra el Asegurado por primera vez antes de la finalización del periodo de la póliza, siempre que cualquier acto, hecho o circunstancia, real o supuesto, se haya producido antes de la finalización del periodo de la póliza y que, por lo demás, estén cubiertos por esta póliza. Esta disposición no es aplicable a interrupción de la red o extorsión cibernética y rescate.

(ii) El Límite de Responsabilidad para el Periodo de Declaración Ampliado Automáticamente formará parte del Límite de Responsabilidad para el periodo de la póliza, y no se añadirá al mismo.

Ampliación adicional del plazo de notificación

(i) En caso de cancelación o no renovación de este seguro por parte del Asegurado o por parte de la Aseguradora, y únicamente en caso de que el Asegurado no esté asegurado por ninguna póliza que proporcione el tipo de cobertura(s) que tenía en virtud de esta póliza, tendrá derecho, previo pago de una prima adicional, a contratar un Período de Declaración Ampliado Adicional durante doce (12) meses por el 100% del total de la prima anual de la póliza, veinticuatro (24) meses por el 175% del total de la prima anual de la póliza o treinta y seis (36) meses por el 225% del total de la prima anual de la póliza, para los siniestros que se le hayan imputado por primera vez y que nos hayan sido

notificados durante el Período de Declaración Ampliado Adicional, cometidos en la fecha de retroactividad o con posterioridad a la misma y antes de que finalice el período de vigencia de la póliza, con sujeción a las condiciones establecidas en el presente documento.

Para poder acogerse a la opción del Período de Declaración Ampliado Adicional, debe pagar a la Aseguradora la prima adicional en su totalidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la no renovación o cancelación. Esta disposición no es aplicable a ningún evento de interrupción de la red o de extorsión cibernética.

(ii) El Límite de Responsabilidad para el Periodo de Información Adicional Ampliado formará parte del Límite de Responsabilidad para el periodo de la póliza, y no se añadirá al mismo.

(iii) El derecho del Asegurado al Período de Declaración Ampliado Adicional no estará disponible cuando la cancelación o no renovación por parte de la Aseguradora se deba a la falta de pago de la prima o a que el Asegurado no haya pagado dichas cantidades por encima del Límite de Responsabilidad aplicable o dentro del importe de la Deducible aplicable.

(iv) Todas las notificaciones y pagos de primas con respecto a la opción de declaración ampliada adicional deberán dirigirse a la Aseguradora a través de la entidad indicada en el formulario SOLI CYBER EMPRESARIAL.

(v) Al inicio del Período de Declaración Ampliado Adicional, la prima se considerará devengada en su totalidad; en caso de que el Asegurado rescinda el Período de Declaración Ampliado Adicional por cualquier motivo antes de su vencimiento natural, la Aseguradora no estará obligada a devolver ninguna prima pagada por el Período de Declaración Ampliado Adicional.

D. Disposiciones sobre notificaciones y reclamaciones

(i) Si descubre algún problema de privacidad y seguridad de la red, deberá notificarla a la Aseguradora lo antes posible a través de las personas indicadas en el formulario SOLI CYBER EMPRESARIAL.

(ii) Si se presenta alguna reclamación contra el Asegurado, deberá remitir a la Aseguradora, tan pronto como sea posible, a través de la persona indicada en el punto 9 del formulario, toda carta de reclamación, demanda, notificación, citación u otro proceso recibido por el Asegurado o su representante.

(iii) Si el Asegurado descubre o se entera de cualquier evento de interrupción de la red, deberá Notificar a la Aseguradora tan pronto como sea posible el evento de interrupción de la red si:

(a) tiene intención de contratar a un abogado o a cualquier proveedor de servicios en relación con el caso de interrupción de la red;

(b) la incidencia de interrupción de la red no se resuelva en los tres días siguientes a su descubrimiento;

(c) la interrupción de la red provoque un fallo completo de su sistema informático; o

(d) el Asegurado prevé que los costes asociados al evento de interrupción de la red superarán el cincuenta por ciento (50%) de su Deducible.

Deberá enviarnos dicha notificación a través de la persona indicada en el punto 9 del formulario, y deberá mantener a la Aseguradora plenamente informada de todos los acontecimientos relacionados con el caso de interrupción de la red identificado en los párrafos (a) - (d) anteriores.

(iv) Si el Asegurado descubre o tiene conocimiento de cualquier caso de extorsión y rescate cibernéticos, deberá notificar a la Aseguradora lo antes posible a través de la persona indicada en el punto 9 del formulario, pero no más tarde de tres días de cualquier caso de extorsión cibernética y rescate, y mantenernos plenamente informados de todos los acontecimientos relacionados con dicho caso de extorsión cibernética y rescate.

(v) Si durante el periodo de vigencia de la póliza el Asegurado tiene conocimiento por primera vez de cualquier circunstancia que pudiera razonablemente ser la base de un asunto cubierto, deberá notificar por escrito a la Aseguradora a través de la persona indicada en el punto 9 del formulario durante el periodo de vigencia de la póliza de:

- (a) los detalles específicos que podrían razonablemente ser la base de un asunto cubierto;
- (b) el perjuicio o daño que pueda derivarse o se haya derivado de la circunstancia; y
- (c) los hechos por los que tuvo conocimiento de ello.

Cualquier asunto cubierto subsiguiente que surja de dicha circunstancia hecha contra el Asegurado y que sea objeto de la notificación por escrito, se considerará hecha en el momento en que se dio por primera vez a la Aseguradora una notificación por escrito que cumpliera con los requisitos anteriores y estará sujeta al Límite de Responsabilidad indicado en el formulario SOLI CYBER EMPRESARIAL o cualquier Sub-límite identificado en el formulario, el Anexo del Proveedor de Servicios o cualquier Endoso.

(vi) Se considerará que un asunto o circunstancia cubierto ha sido notificado a la Aseguradora cuando se comunique por primera vez por escrito a través de las personas indicadas en el formulario SOLI CYBER EMPRESARIAL, tal y como se exige en los apartados (i) a (v) anteriores.

E. Reclamaciones fraudulentas

Si el Asegurado presenta una reclamación u otra notificación en virtud de esta póliza a sabiendas de que la misma es falsa o fraudulenta, en cuanto a la cuantía o de otro modo, se perderá toda cobertura en virtud de esta póliza para dicha reclamación o notificación, pero sólo con respecto a aquellos Asegurados que hayan participado personalmente en la presentación de la reclamación o notificación o hayan tenido conocimiento personal de que la reclamación o notificación era falsa o fraudulenta.

F. Obligaciones del Asegurado:

(i) En caso de que se produzca un asunto o circunstancia cubierto por esta póliza, deberá cooperar con la Aseguradora en todo momento. A su costa, pondrá a su disposición a sus empleados para que

colaboren en la defensa o investigación de cualquier reclamación y para reducir o evitar las circunstancias que pudieran dar lugar a un asunto cubierto por esta póliza.

(ii) El Asegurado tomará, a su costa, todas las precauciones razonables para prevenir y, en lo sucesivo, mitigar importes cubiertos en todo momento.

(iii) El Asegurado no admitirá ninguna responsabilidad, no efectuará ningún pago, no asumirá ninguna obligación, no incurrirá en ningún importe cubierto, no llegará a ningún acuerdo, no estipulará ninguna sentencia o laudo ni dispondrá o resolverá de ningún otro modo ningún asunto cubierto sin consentimiento previo por escrito de la Aseguradora.

No obstante lo anterior, el Asegurado no necesita consentimiento previo por escrito de la Aseguradora para los gastos de respuesta a incidentes, gastos de reclamaciones, o gastos de restauración o gastos de continuidad del negocio en los que se deba incurrir con carácter de emergencia, siempre que dichos gastos de respuesta a incidentes, gastos de reclamaciones, gastos de restauración o gastos de continuidad del negocio se hayan incurrido con la orientación o aprobación de un proveedor de respuesta a incidentes designado para defender cualquier reclamación o ayudarle a responder a un evento de privacidad y seguridad de la red, evento de interrupción de la red o evento de extorsión y rescate cibernéticos.

Los gastos en que incurra al ayudar y cooperar con la Aseguradora según lo descrito anteriormente no constituyen cantidades cubiertas por esta póliza y no serán abonadas por la Aseguradora.

G. Cálculo de los ingresos de las empresas y de su reputación

El cálculo de los ingresos empresariales y de los ingresos empresariales de reputación se basará en un análisis de sus ingresos y costes generados durante cada mes de los doce (12) meses anteriores a la ocurrencia del siniestro y también tendrá en cuenta la proyección razonable de la rentabilidad futura cuando no se había producido ninguna pérdida e incluirá todos los cambios importantes en las condiciones del mercado que afectarían a los futuros beneficios generados.

Las solicitudes por parte del Asegurado de indemnización deberán ir acompañadas de un cálculo de la pérdida de ingresos empresariales o de reputación empresarial. En él se indicará detalladamente cómo se ha calculado la pérdida y qué supuestos se han hecho. El Asegurado presentará todas las pruebas documentales, incluidos, entre otros, los informes, libros, facturas y otros justificantes y copias que podamos necesitar, y prestará toda la ayuda posible en nuestras investigaciones. La aseguradora tiene el derecho a que un perito, contable forense u otro consultor revise su cálculo.

H. Otros seguros

La cobertura proporcionada por esta póliza proporcionará cobertura primaria para cualquier evento de privacidad y seguridad de la red, evento de interrupción de la red, acción PCI o evento de extorsión y rescate cibernéticos cubiertos por esta póliza. En caso de que existan otras pólizas que brinden cobertura para los mismos riesgos, esta póliza operará como **exceso** sobre dichas pólizas.

I. Acciones legales contra la Aseguradora

Una persona u organización puede demandar a la Aseguradora para obtener una indemnización por un acuerdo extrajudicial o por una sentencia firme en su contra obtenida tras un proceso judicial, pero no será la Aseguradora responsable de los daños que no sean pagaderos según los términos de esta póliza o que superen el Límite de Responsabilidad aplicable.

Por acuerdo extrajudicial se entiende un acuerdo extrajudicial y una exoneración de responsabilidad firmados por la Aseguradora, por el Asegurado y por el reclamante o su representante legal.

J. Limitación de las sanciones

La Aseguradora no proporcionará cobertura y no será responsable de pagar ningún importe cubierto ni de proporcionar ningún beneficio en virtud del presente documento en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho importe cubierto o la provisión de dicho beneficio exponga a la Aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de Colombia.

K. Subrogación

En caso de que la Aseguradora deba efectuar algún tipo de pago en virtud de esta póliza, la Aseguradora se subrogará en todos sus derechos de recuperación frente a cualquier persona u organización y el Asegurado deberá ejecutar y entregar los instrumentos y documentos y hacer todo lo necesario para garantizar dichos derechos.

El Asegurado no debe hacer nada que perjudique tales derechos. La recuperación por subrogación reembolsará a la Aseguradora todos los importes cubiertos, así como los gastos de tramitación de la subrogación. Las cantidades adicionales, si las hubiera, se le remitirán en la medida de los daños pagados.

L. Cambios

La notificación a cualquier agente o el conocimiento poseído por cualquier agente o por cualquier otra persona no efectuará una renuncia o un cambio en cualquier parte de este seguro o no impedirá a la Aseguradora hacer valer cualquier derecho bajo los términos de este seguro; ni los términos de este seguro serán renunciados o cambiados, excepto por endoso emitido para formar parte de este seguro, dicho endoso firmado por la Aseguradora.

M. Fusiones y adquisiciones

Si el Asegurado nombrado adquiere el cincuenta por ciento (50%) o más de las acciones emitidas y en circulación de cualquier entidad durante el período de la póliza, dicha entidad se convertirá en una subsidiaria, siempre que dicha entidad no represente un aumento de más del quince por ciento (15%) en los activos totales, número de empleados o ingresos brutos del Asegurado Nombrado a partir de la fecha de la adquisición.

Cuando dicha entidad represente un incremento en los activos totales, número de empleados o ingresos brutos del Asegurado Nombrado de más del quince por ciento (15%), se considerará una

filial, pero sólo bajo la condición de que dentro de los treinta (30) días de convertirse en una filial, el Asegurado nombrado haya proporcionado a la Aseguradora todos los detalles de la nueva filial y esté de acuerdo con cualquier prima adicional y/o modificación de las disposiciones de esta póliza requerida por la Aseguradora.

Dicha modificación puede requerir el pago de una prima adicional y/o el suministro de información de suscripción completa. Además, la cobertura que se otorgará a la nueva subsidiaria está condicionada a que el Asegurado Nombrado pague a su vencimiento cualquier prima adicional requerida por la Aseguradora en relación con dicha nueva subsidiaria.

Una corporación se convierte en subsidiaria cuando el Asegurado nombrado posee más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto emitidas y en circulación, ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus subsidiarias, y deja de ser subsidiaria en el momento en que el Asegurado Nombrado deja de poseer más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto emitidas y en circulación.

N. Cambio de control

En caso de que el Asegurado se consolide, fusione o sea adquirido por otra entidad, toda la cobertura de esta póliza terminará en la fecha de la consolidación, fusión o adquisición, a menos que la Aseguradora haya emitido un endoso que amplíe la cobertura de esta póliza, y el Asegurado haya aceptado cualquier prima adicional y condiciones de cobertura requeridas por la Aseguradora.

O. Asignación

Esta póliza no podrá cederse a terceros sin nuestro consentimiento por escrito.

P. Revocación de la Póliza.

(i) Esta póliza puede ser cancelada por el Asegurado mediante la entrega de la misma a la Aseguradora o enviándonos por correo a través de la entidad nombrada en el formulario SOLI CYBER EMPRESARIAL una notificación por escrito indicando cuándo a partir de entonces la cancelación será efectiva. La Aseguradora sólo podrá cancelar este seguro bajo los términos planteados en el Artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano.

Q. Garantía por el Asegurado

Mediante la aceptación de esta póliza, el Asegurado acepta que las declaraciones contenidas en cualquier solicitud de seguro y cualquier material complementario presentado con la misma son sus acuerdos y declaraciones, que se considerarán esenciales para el riesgo asumido por la Aseguradora, y que esta póliza se emite basándose en la veracidad de las mismas.

La tergiversación o no revelación de cualquier asunto por su parte o por parte de su agente en cualquier solicitud y material complementario que se nos presente anulará esta póliza y nos eximirá de toda responsabilidad en virtud de la misma.

Toda solicitud y material complementario que se presente a la Aseguradora se considerará incorporado a esta póliza y formará parte de ella.

R. Resolución de litigios

Las partes intentarán de buena fe resolver rápidamente, mediante la conciliación extrajudicial, cualquier disputa que surja de o esté relacionada con esta póliza o con el objeto de la misma. Si la disputa no se ha resuelto mediante negociación en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación de la parte contendiente, las partes podrán someter la disputa al Juez Ordinario Competente. La prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, se aplicarán en los términos establecidos normativamente.

S. Notificación de la demanda

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición General R, se acuerda que en caso de impago por parte de la Aseguradora de cualquier cantidad reclamada como debida, a petición suya, la Aseguradora se someterá a la jurisdicción de un Tribunal competente dentro de Colombia.

Nada de lo dispuesto en la presente cláusula constituye o debe entenderse como una renuncia a nuestros derechos a iniciar una acción ante cualquier tribunal de jurisdicción competente de Colombia, a remitir una acción a un tribunal de Colombia o a solicitar el traslado de un caso a otro tribunal, según lo permitan las leyes de Colombia.

Así mismo, se acuerda que la notificación de la demanda podrá realizarse a la empresa indicada en el formulario SOLI CYBER EMPRESARIAL, y que en cualquier demanda interpuesta contra cualquiera de la Aseguradora en virtud de este contrato nos atendremos a la decisión final e inapelable de dicho Tribunal o de cualquier Tribunal de Apelación.